

to
antam/

En la Villa de Caravaca a Ocho y nueve
 de Mayo de mill e seys e cinquenta e quatro; se
 junta el Consejo de villa, y no de villa, y
 acaron los señores D. Diego Felipe de la
 Torre Ayala, Abogado de los R. e. e. e. e.
 Capitan Aguirre en ella y otros e
 Capitulares que firmaron, y con asistencia
 de D. Juan de Sordano, que es el que
 de Oviedo, se acordó lo siguiente
 Considerando el mucho provecho que se tiene en
 esta villa el trigo comprado en la Ciudad de
 Murcia, así por la compra, como por los por
 ces, y gastos, y vendiendo esta villa que se vende
 como el pan a los pueblos mas necesitados; echay
 diferentes regulaciones así de los granos que se
 traen al que se está trayendo a Murcia así
 en el de Oviedo, como del que queda en el; y del pan
 mero que se da comprado. Se acordó, que se traiga
 zenteno, y panero se haga se vuelva por tres
 partes; y que cada cada partese por las
 tres unquenta, y en panero; cada uno de los
 libras cauales se venda a once mrs que costaba
 por el de Oviedo, y trayendo del de Oviedo, para que
 saquen así de la medida; y que entregando de
 se vuelva aporreadas que lo amasen con el
 de Oviedo, el pan de esta especie se vende
 en un estanco; porque en otro modo está el
 pan de Oviedo

se
vuelvo

Con lo que se acordó este Ayuntamiento, y lo firmaron
 D. Diego Felipe de la Torre Ayala
 D. Jerónimo Lopez
 D. Juan de Sordano

